FEDERACION ESPAÑOLA INDEPENDIENTE DE PESCA SUBMARINA Y BUCEO

FEIPESBU

CIF.- G 27819291
C/ Ramon Nieto 295
36205 Vigo
Tlf.986276775
www.feipesbu.com
Email.- info@feipesbu.com

# COMUNICADO DE FEIPESBU SOBRE EL INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En los últimos días se ha difundido a través de diversos medios un informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior. Dicho informe responde a una consulta de la Federación Española de Actividades Subacuáticas sobre el documento apto para adquirir y tener fusiles de pesca submarina.

A pesar de nuestro interés directo en la materia y de que FEIPESBU aparece expresamente nombrada en dicho informe, no se nos ha solicitado opinión antes de emitirlo ni se nos ha dado voz para expresar nuestro parecer. Los servicios jurídicos de FEIPESBU están preparando las oportunas alegaciones que dirigiremos en los próximos días al órgano emisor del informe. Entretanto, queremos aclarar algunas cuestiones para tranquilidad de nuestros socios y para que resplandezca la verdad en medio de tanta confusión y tantas actuaciones movidas por intereses económicos.

El informe aludido se refiere a la sentencia nº 247 de 4 de mayo de 2016 de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Dicha resolución fue dictada en un recurso interpuesto por la Real Federación Española de Tiro con Arco y en él se trató exclusivamente de la utilización de arcos. No fue parte en el mismo ninguna persona o entidad relacionada con las actividades subacuáticas y, por tanto, nadie pudo exponer opiniones acerca de la utilización de fusiles de pesca submarina. Hacer extensiva aquella resolución a una materia que no fue directamente tratada en el proceso es contrario a Derecho. Se trató de una sentencia dictada por un órgano de instancia, únicamente aplicable al caso que se discutía. No genera jurisprudencia ni constituye ningún precedente aplicable a otros supuestos, como lo sería una resolución del Tribunal Supremo.

De ahí que, con acierto, la Comandancia de la Guardia Civil de Pontevedra haya manifestado que, si se desea hacer extensivo el criterio de esa sentencia a los fusiles de pesca submarina, será preciso someter la cuestión a un órgano judicial para que lo decida.

No existe ninguna norma que restrinja a la Federaciones deportivas la competencia para expedir las tarjetas federativas válidas para poseer fusiles de pesca submarina. Y si la Ley no lo dice, no hay fundamento jurídico para hacer una interpretación expansiva de una norma limitativa de derechos.

FEIPESBU
CIF.- G 27819291
C/ Ramon Nieto 295
36205 Vigo
Tlf.986276775
www.feipesbu.com
Email.- info@feipesbu.com

Las Federaciones deportivas desempeñan, por delegación legal, determinadas funciones públicas de carácter administrativo, referidas a la organización de competiciones oficiales. Entre esas funciones no está la de expedir documentos que habiliten para adquirir armas.

Lo que sí dicen las normas aplicables al caso -como reconoce el informe- es que para la adquisición de armas de la categoría 7ª.5 basta una *tarjeta deportiva en vigor*. Y que no es precisa ninguna licencia o autorización de armas. Por eso, cuando las normas se refieren a una tarjeta federativa, no están aludiendo a una licencia de una Federación deportiva sino a una tarjeta de cualquier federación que se dedique a la práctica deportiva. Tiene todo el sentido porque no se trata de establecer un monopolio sino de garantizar en lo posible que el usuario del fusil sea persona adiestrada en su manejo.

FEIPESBU es una Federación. Así está definida en el artículo 3 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación. Y se dedica a la práctica deportiva. No desempeña actividades competitivas oficiales, pero sí de carácter lúdico o recreativo. Ésa y no otra es la diferencia con las Federaciones deportivas, que están reguladas en la Ley del Deporte. Pero dicha Ley señala que la práctica deportiva es *libre y voluntaria* (art. 1.2). Dicho de otro modo: el deporte no se agota en las Federaciones deportivas, las cuales se ocupan esencialmente de las competiciones oficiales y de la representación del Estado y las Comunidades Autónomas. Pero existe un amplio margen de actividad deportiva que no es competencia exclusiva de las Federaciones deportivas sino que cualquier sujeto privado puede desarrollarlas. De modo singular la actividad deportiva de recreo, competitiva o no, pero no oficial, excede el ámbito propio de las Federaciones deportivas, de modo que no es necesario pasar por ellas para practicar dichas actividades. Entender las cosas de otro modo sería propio de un estado totalitario.

El presidente

Jose Senra Lago

FEDERACIÓN ESPAÑOLA INDEPENDIENTE DE PESCA SUBMARINA Y BUCEO
FEIPESBU
CIF.- G 27819291

VIGO a 19 de Mayo 2017